**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 052 DE 2023**
**SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL INPEC**

Entre los suscritos a saber: **JUANA CAMILA GÓMEZ ZAMORANO**, mayor y domiciliada en Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.895 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria del Interior, según Decreto de nombramiento No. 00762 de 19 de octubre de 2022, ante el señor Gobernador del Quindío, debidamente autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la ordenanza No. 001 del 14 de febrero de 2023, emanada de la Honorable Asamblea Departamental y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA" con NIT 890001639-1, quien para los efectos del presente Convenio Interadministrativo se denomina **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, el **MY (R) GONZALO PATIÑO MORENO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía con 1.327.130, expedida en Pacora Caldas. Resolución No. 005509 del día 15 de junio de 2023, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN código 0195**, debidamente facultado por la Resolución N° 002827 del 30 de marzo del 2023 para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, quien para efectos de la presente se denominará el **INPEC**; hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo contenido en las clausulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el articulo 113 de la Constitución Política, establece que *"(…)Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* **2)** Que el articulo 209 ibidem contempla: "*…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" **3)** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998,*) indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".* **4).** Que el articulo 95 ibidem, instaura: las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".* **5).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)* **6)** Que el articulo 40 ibidem prevé *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y*

*finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* **7)** Que la ley 65 en su articulo 17 observa: "*Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...)En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos; materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...)La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario."* **8)** Que el articulo 19 ibídem "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)" **9)** Que de conformidad con el decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería Jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación SU- 122 de 2022, la cual declaró el estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario, consagró lo siguiente: *"(...) El estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario, se ha extendido a los denominados centros de detención transitoria (inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata -URI-, entre otros). Por ello, en criterio de la Corte, es necesaria la intervención del juez constitucional para orientar la coordinación y articulación efectiva entre las distintas entidades del orden nacional y territorial, que, desde sus competencias, deben resolver una situación que atenta intensamente contra las garantías constitucionales".* 11) Que la H. Corte Constitucional concretó un plan de acción, donde es necesaria la participación concurrente, colaborativa y armónica de todos los poderes públicos y de las autoridades competentes, con el objeto de alcanzar los estándares constitucionales establecidos en la providencia, relacionados con la excepcionalidad de la detención preventiva y las condiciones dignas de reclusión de las personas privadas de la libertad. Este plan de acción se dividirá en dos fases: **(i) una transitoria**, que se compone de órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato; y **(ii) una definitiva**, que se compone de órdenes complejas que deberán implementarse a mediano y largo plazo. El cumplimiento de lo anterior requiere de la actuación conjunta y articulada de varias entidades estatales a nivel territorial y nacional. **12)** Que el artículo noveno de la mencionada sentencia, consagra que: *"Noveno. **ORDENAR** a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el Inpec a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener (sic) en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios."***13)** Que el convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Acción para el 2023 en su programa "fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana **"TU Y YO SEGUROS"** el cual busca dirigir los esfuerzos, capacidades y recursos del Gobierno Departamental hacia la mitigación de las necesidades y condiciones de vida de las personas privadas de la libertad en calidad de Sindicados y de alivianar de esta forma las necesidades que surgen de la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa, en el marco de los objetivos de Desarrollo sostenible, la búsqueda de la paz territorial y en atención a criterios de equidad y acceso a la oferta social del Estado, la protección, conservación y aprovechamiento Nacional de los recursos naturales, así como el uso sostenible, responsable y equilibrado del territorio; la revisión y consolidado de la estructura productiva y de generación de ingresos en el departamento para el aumento de sus capacidades de innovación, emprendimiento y gestión competitiva; y el fortalecimiento de la gestión institucional, técnica y financiera del Gobierno para alcanzar los propósitos del

desarrollo territorial. Por lo cual, y teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible dichos convenios interadministrativos son necesarios para suplir las necesidades del Departamento al igual que el apoyo a mitigar las necesidades de los establecimientos de reclusión del Departamento del Quindío especialmente de la población privada de la libertad en calidad de sindicados enmarcado en el plan de acción para el 2023 en su programa fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana **"TU Y YO SEGUROS"** mediante el fortalecimiento institucional a organismos de seguridad. **14)** Que el presente convenio de integración de servicios se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren y modifiquen o reglamentan. **14)** Que la necesidad de realizar el convenio fue presentada debatida y aprobada en sesión ordinaria del Comité de contratación del Departamento del Quindío, quien otorgo la viabilidad encontrando su celebración ajustada a la normatividad que regula la materia para la celebración del convenio interadministrativo del INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Departamento del Quindío. **15)** Que según la Resolución 04196 del dia 26 de mes de junio del año 2023 por medio del cual se justifica CONVENIO INTERADMINISTRATIVO **16)** Que de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente y necesario que el Departamento del Quindío suscriba convenios interadministrativos con el INPEC para que esta, realice las actividades que se desprenden de la necesidad planteada. **17)** Que el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON- A CARGO DEL INPEC PARA PROMOVER LA RESOCIALIZACION DE PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LIBERTAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".** SEGUNDA. – OBLIGACIONES – OBLIGACIONES DE LAS PARTES- **A). OBLIGACIONES GENERALES 1)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía profesional y administrativa bajo su propia responsabilidad. **2)** Suministrar oportunamente la información relacionada con el desarrollo del Convenio Interadministrativo con respecto a la ejecución del proceso. **3).** Garantizar el continuo y eficiente desarrollo del convenio, de encontrarse con obstáculos derivados de la organización, informar al supervisor con anticipación para generar las acciones pertinentes y mitigar los riesgos que puedan derivar de estos. **4)**.Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente convenio Interadministrativo. **5).** Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del Convenio. **6)**. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones.**B) OBLIGACIONES DE INPEC.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 1). Cumplir con el convenio en las condiciones descritas en el mismo convenio suscrito. 2). Suministrar registros archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos listado de internos en calidad de sindicados remitidos por orden de autoridad judicial del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 3). Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.4). Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 5). Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados. 6). Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio 7). Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio 8). Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. 9). El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del DEPARTAMENTO DEL

QUINDÍO para los procesos de inversión y resocialización de los sindicados pactados acorde con las necesidades del INPEC en el presente convenio. 10). El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. 11). Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **C) OBLIGACIONES DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 1).** Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas. 2). Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 3). Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC. 4). Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo. 5). Verificar que en el desarrollo del Convenio se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con el objeto a desarrollar. -Abstenerse de permitir la ejecución de un convenio, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado por las partes. 6). Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. 7). Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. 8). Efectuar durante la ejecución del presente convenio la entrega de los elementos básicos de aseo y otros elementos los cuales serán destinados para las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados. **. D) COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Son obligaciones comunes de las DOS entidades firmantes del CONVENIO las siguientes: 1). Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo. 2). Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3). Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. 4). Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5). Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6). Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio. **TERCERA. – VALOR Y FORMA DE APORTE**- El presente Convenio Interadministrativo se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Departamento en un estimado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE($50.000.000) con la compra de elementos como kits de aseo para hombre y mujer y colchónetas para las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, el cual se llevará a cabo a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente; de igual forma, el INPEC recibirá las personas sindicadas que se encuentran en los centros de detención transitoria del Departamento del Quindío. **CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION**- El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 15 de diciembre de 2023, fecha que se contará a partir de la firma del Acta de Inicio, sin sobrepasar la presente vigencia. **QUINTA - MODIFICACIÓN Y PRORROGA**- Cualquier modificación del presente convenio será de mutuo acuerdo de las partes y siempre constará por escrito. **SEXTA - VIGILANCIA Y CONTROL**- La Supervisión del presente Convenio será ejercida por **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana, de la secretaria del Interior o quien haga sus veces o a quien designe el Secretario del Despacho. **SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**- El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes c) por haberse cumplido el plazo estipulado en este convenio. **OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**- El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre las mismas. **NOVENA – LIQUIDACION**- De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación del convenio deberá efectuarse dentro de los cuatro

(4) meses siguientes a la fecha de su terminación. **DECIMA - CESIÓN DEL CONVENIO**: este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. **DECIMA PRIMERA - REGIMEN APLICABLE**- Por ser un contrato estatal el régimen se encuentra previsto en la ley 80 de 1993 Articulo 13, que expresa: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvó en las materias particularmente reguladas en esta Ley" (...), lo anterior en concordancia con la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, articulo 3 ley 1551 de 2012. **DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**- El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y la firma por las partes del acta de inicio. **DECIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos Las actividades previstas en el presente Convenio Interadministrativo se desarrollarán en el Departamento del Quindío. **DECIMA CUARTA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar tal situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el periodo de suspensión. **DECIMA QUINTA - EXCEPCIONALES**: En razón a la naturaleza del convenio, y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que este no incluye ni le son aplicables, clausulas excepcionales. **DECIMO SEXTA - REMUNERACIÓN A FAVOR DE LAS PARTES:** Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista mantendrá indemne al Departamento, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA. DECIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN**. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012,

el presente convenio, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **EL DEPARTAMENTO** en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente convenio, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa, propuesta presentada por el contratista y todos los documentos aportados por el **CONTRATISTA** necesarios para la celebración del contrato, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Se expide en Armenia (Quindío) a los

**JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO**
Secretaria del Interior
Departamento del Quindío

**MY (R) GONZALO PATIÑO MORENO**
**DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN código 0195**

Proyecto y elaboró: Maria Fernanda Sánchyez Abogada Contratista, Secretaria del Interior
Reviso y Aprobó: Lorena Garcia / Director de desarrollo comunitario, seguridad convivencia y participación ciudadana